

EN LO PRINCIPAL: Presenta programa de cumplimiento que indica; **Y EN EL OTROSÍ:** Solicitud que indica y téngase por acompañado.

**AL SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL COQUIMBO**

BERNARDO VERDEJO NEIRA, abogado, cédula de identidad [REDACTED], en nombre y representación de la “**Fundación Educacional Rakiduam**”, rol único tributario N° [REDACTED], persona jurídica sin fines de lucro del giro de su denominación, sostenedora del “**COLEGIO RAKIDUAM**”, RBD N° 13604-2, todos domiciliados para estos efectos en Avenida La Cantera N° 610, comuna y ciudad de Coquimbo, en autos administrativos, sobre Formulación de Cargos **RES. EX. N° 1 – ROL D-032-2025, DE FECHA 11 DE FEBRERO 2025**, de la ciudad de Santiago, al señor Superintendente del Medio Ambiente, digo:

Dentro del plazo legal, en virtud de la representación invocada y por medio de este instrumento, y de conformidad al derecho que me asiste y conforme lo previsto en el artículo 42 y 49 de la Ley Orgánica Superintendencia Medio Ambiente, mi defendida efectúo una serie de modificaciones respecto de la forma y modalidad en que los alumnos se recrearán y realizarán sus actividades, dando así cumplimiento al programa de cumplimiento, a saber:

1.- Respecto de los horarios de recreos de los distintos niveles, debemos decir que se modificó el ingreso de los estudiantes de enseñanza básica y enseñanza media, a fin de tener también los recreos diferidos y tener un menor número de niños en cada recreo, y cuyo tiempo es de 15 minutos por cada recreo.

2.- El Colegio contempla para los alumnos dos recreos de primero a sexto y de séptimo a cuarto medio.

3.- Por otra parte, en la jornada escolar que es de 08:00 a 16:00 horas, se realizan todas las actividades, cualesquiera que estas.

4.- Respecto de un sector del patio de los estudiantes de los niveles más pequeños, hemos implementado, en especial respecto de aquella parte del patio de juegos de los niños de Primero a Cuarto básico que tienen un invernadero escolar entre estos y la pared divisoria de los vecinos, eso, por una parte, y, por la otra que a este invernadero escolar los cursos que van solo son de los niveles

más pequeños y por turnos, un día un curso y al día siguiente otro curso, y así sucesivamente. Todo para evitar el mayor bullicio que significa para los vecinos que colindan con el Colegio, al menos respecto del Invernadero escolar.

5.- Por otra parte, y de la mayor parte del patio del Colegio existe una cancha sintética que separa el patio de los recreos propiamente tal y la pared colindante con los vecinos cuya dimensión se asemeja superior a las que podría tener una cancha de futbolito, y que se utiliza solo para realizar deporte, no está habilitada para los recreos de los estudiantes, quienes ocupan para ellos los patios del colegio que están ubicados más cerca de la Avenida la Cantera que de la pared divisoria de los vecinos.

6.- Finalmente, se ha colocado una red o maya atrapa balones, para evitar todas las molestias que puede significar que caigan balones hacia los patios de los vecinos colindantes a los patios traseros del Colegio.

Para certificar todo lo que hemos realizado en relación a los “ruidos molestos”, invitamos a la autoridad a realizar una visita inspectiva y verificar “in situ”, como el Colegio ha tratado de evitar la generación de ruidos molestos para los vecinos o cualquier otra persona que sea vecina colindante con el Colegio.

Ahora sin perjuicio de todo lo mencionado queremos exponer que estamos profunda y tremadamente desilusionado con el actuar de la autoridad, porque estamos hablando de un establecimiento educacional y de los niños de este.

No sabemos si la autoridad ambiental conoce o sabe que hoy, el sistema educacional chileno, está promoviendo la inserción en los reglamentos internos los **PROTOCOLOS DEC (LEY 21.545, RES. EX. 586)**, por ejemplo y entre otras, que buscan **CREAR CONDICIONES DE INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN MÁS ESPECÍFICAS PARA TODA LA COMUNIDAD, ESPECIALMENTE PARA LOS NIÑOS CON NEE, SIN EMBARGO, PARECE SER QUE LA AUTORIDAD AMBIENTAL VA EN EL SENTIDO OPUESTO, POR CUANTO NOS ENCONTRAMOS, CON QUE LA AUTORIDAD QUE DA PIE A ESTA PRESENTACIÓN EVENTUALMENTE ESTARÍA APLICANDO UNA SANCIÓN AL COLEGIO POR “RUIDOS MOLESTOS”, PROVENIENTES Y COMO RESULTADO DE LOS GRITOS, RISAS, SALTOS, CARRERAS Y JUEGOS DE LOS ESTUDIANTES EN UN ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.**

Este protocolo, DEC, busca cubrir áreas y materias como:

1.- Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.

2.- Regulaciones técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento del establecimiento y convivencia escolar, **EN EL DESARROLLO POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN.**

3.- Disciplina e instancias de participación, para todos los alumnos y estudiantes, cualquiera sea su condición.

La autoridad educativa promueve, incentiva y motiva, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Educación, a respetar los principios del sistema educativo, cuales son, entre otros y, por ejemplo:

1.- **DIVERSIDAD.** El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las familias que han elegido un proyecto diverso y determinado, y que son atendidas por él, en conformidad a la Constitución y las leyes.

2.- **INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN.** El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales.

Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

3.- **DIGNIDAD DEL SER HUMANO.** El sistema debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

4.- **EDUCACIÓN INTEGRAL.** El sistema educativo buscará desarrollar puntos de vista alternativos en la evolución de la realidad y de las formas múltiples del conocer, considerando, además, los aspectos físico, social, moral, estético, creativo y espiritual, con atención especial a la integración de todas las ciencias, artes y disciplinas del saber.

ENTONCES LA VERDAD NO SE ENTIENDE, hoy el sostenedor está dispuesto a llevar este caso a los tribunales si es necesario a fin de que se conozca como la autoridad lo que escribe con la mano lo borra con el codo e incluso yiendo más allá de ser necesario a hacerlo de público conocimiento, a través de los diferentes medios de comunicación a fin de que las autoridades deban dar explicaciones porque se multa a un colegio por ruidos molestos de los estudiantes frente al malestar de vecinos que incluso, en el caso de la persona que denuncio, quizás que problema tendrá ella, hayan llegado incluso a vivir como vecinos del Colegio con posterioridad a este. Entonces la pregunta es: ¡previó ella o aquel lo que significaba un Colegio como vecino? ¿El Colegio debe adaptar su funcionamiento como se menciona en esta presentación por los “**RUIDOS MOLESTOS DE SUS ALUMNOS**”

La verdad no entendemos en qué mundo estamos, dicho eso hoy tratamos de dar una respuesta satisfactoria para superar esta tan desgradable fiscalización, no sin antes hacer todo lo que se encuentra en manos del sostenedor para defender el derecho a **JUGAR, CORRER, SALTA, GRITAR Y REÍR DE LOS ESTUDIANTES. ESPERAMOS QUE LA AUTORIDAD CON ALTURA DE MIRA, RESPONSABLEMENTE COMPREnda LOS ESFUERZOS QUE ESTÁ HACIENDO EL COLEGIO PARA EVITAR SANCIONES POR PARTE DE ESTA Y QUE AQUELLA ATENDIENDO LO SEÑALADO DESESTIME CUALQUIER POSIBLE SANCIÓN AL RESPECTO. ¿QUÉ PASA CON EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS? ¿LES PODREMOS DECIR A LOS NIÑOS QUE NO GRITEN MUCHO?, ¿NO RÍAN MUCHO?, ¿NO HAGAN RUIDO DURANTE EL RECREO PORQUE LOS VECINOS SE MOLESTAN Y RECLAMAN?, Y LO QUE ES PEOR, ¿LA AUTORIDAD NOS PODRÍA SANCIONAR POR ELLO?**

No pretendemos ser irrespetuosos ni sarcásticos con lo mencionado, pero creemos que todo tiene un límite, en atención a este límite pedimos que la autoridad archive los antecedentes sin cursar sanción algún para el Colegio, verificando “in situ”, todo lo señalado en esta presentación.

POR TANTO

AL SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE, REGIÓN DE COQUIMBO, PIDO, atendido el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, antecedentes que han de obrar en el proceso, pruebas

que se solicitan (visita inspectiva), **SE SIRVA TENER POR PRESENTADOS PROGRAMA DE MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO RESPECTO DEL CASO RES. EX. N° 1 – ROL D-032-2025, DE FECHA 11 DE FEBRERO 2025**, acogerlo y admitirlo a tramitación en todas sus partes, y, en definitiva, DECLARAR QUE SE ARCHIVAN LOS ANTECEDENTES SIN APLICAR SANCIÓN ALGUNA EN CONTRA DEL COLEGIO.

OTROSÍ: Sírvase la autoridad tener a bien, para la mejor resolución de esta causa, realizar una visita inspectiva al Colegio Rakiduam, para verificar en terreno las modificaciones realizadas por la sostenedora, a fin de evitar los “ruidos molestos” que producen los alumnos del Colegio. Asimismo, solicito se sirva tener por acompañado mandato judicial y administrativo que da cuenta de la personería invocada para actuar en nombre y representación de la Fundación.



10.564 864-2

“FUNDACIÓN EDUCACIONAL RAKIDUAM”
o
“COLEGIO RAKIDUAM”
BERNARDO VERDEJO NEIRA

REINALDO HERNÁN VILLALOBOS PELLEGRINI
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
CUARTA NOTARÍA COQUIMBO



Repertorio N° 538 - 2019

MANDATO JUDICIAL - ADMINISTRATIVO

FUNDACIÓN EDUCACIONAL RAKIDUAM

A

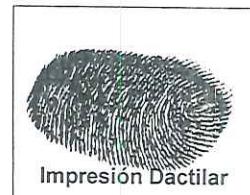
BERNARDO VERDEJO NEIRA

JJoooooooooooooo
EN COQUIMBO, Chile, a siete de marzo del año dos mil diecinueve, ante mí, **REINALDO HERNÁN VILLALOBOS PELLEGRINI**, abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de esta comuna, con domicilio en Ruta D cuarenta y tres, número novecientos uno, oficina ciento uno, primer piso, Edificio Empresarial, comparece: **FUNDACIÓN EDUCACIONAL RAKIDUAM**", inscripción en el Registro de personas jurídicas sin fines de lucro del Registro Civil número dos cinco siete dos cero cinco, de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y dos guión cero, representada por don **PEDRO HERNÁN SPENCER LARA**, chileno, casado, psicólogo, cédula de identidad número ocho millones setecientos setenta y un mil ciento noventa y dos guion siete, y ambos con domicilio para estos efectos en calle Miramar

número seis mil doscientos cinco, El Mirador de Peñuelas, La Serena; de paso en este puerto, el compareciente mayor de edad, y quien acredita su identidad con la cédula antes referida que exhibe y declara pertenecerle y expone: Que viene en conferir mandato judicial - administrativo, tan amplio como en derecho sea posible al abogado don **BERNARDO VERDEJO NEIRA**, chileno, casado, domiciliado en Paseo Huérfanos número mil ciento sesenta, oficina mil dos, comuna y ciudad de Santiago, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro guion dos, para que actuando en su nombre y representación, lo represente judicial y/o administrativamente, pudiendo actuar por él, como si la mandante actuara personalmente ante y frente a todo interés, derecho u obligación que tenga o pretenda el mandante sea pasado, presente o futuro, ante cualquiera y toda persona, natural o jurídica, o autoridad sea pública o privada, fiscal o semifiscal, o ante cualesquiera juicio o procedimiento que tengan iniciado o por iniciar, que actualmente tenga o le ocurran en lo sucesivo, de toda y cualesquiera clase y naturaleza, judicial o administrativo, y ante cualquier Tribunal o Autoridad de la República, como demandante o demandado, reclamante o reclamado, recurrente o recurrido, solicitante o solicitado, por acción o excepción, querellante o querellado, ejecutante o ejecutado, en materia de toda índole y/o naturaleza, especialmente administrativa, civil, laboral, y cualquiera otra en que el mandante tenga o pueda tener interés, ante cualesquiera entidad o empresa, persona jurídica, natural o de hecho, pública o privada, fiscal o semifiscal, de todo giro o naturaleza, o ante terceros, con las más amplias facultades, particularmente las indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que para estos efectos se dan por expresamente reproducidas, una a una, especialmente la de desistirse ante cualesquiera autoridad judicial o administrativa, sea en primera, segunda o única instancia de la acción o excepción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, y en general efectuar todos los trámites necesarios para el total y completo

REINALDO HERNÁN VILLALOBOS PELLEGRINI
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
CUARTA NOTARÍA COQUIMBO

cumplimiento del presente mandato, pudiendo delegar el presente poder total o parcialmente y reasumirlo cuantas veces sea necesario, excepto aceptar demanda contraria sin previo emplazamiento legal del mandante. La personería de don Pedro Hernán Spencer Lara para representar a la Fundación Educacional Rakiduam, consta de la escritura pública de Constitución de Fundación Estatutos de fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, ante don Claudio Felipe Rojas Laulié, Notario Suplente del Notario Titular que fue de Coquimbo don Miguel Bauza Fredes, documentos que el Notario que autoriza tuvo a la vista y que no se insertan a pedido expreso del compareciente.- Minuta redactada por el abogado don Bernardo Verdejo Neira. En comprobante previa lectura, la otorga y firma.- Se da copia.- Doy fe.-



PEDRO HERNÁN SPENCER LARA

Run 8.771.192-7

PP FUNDACIÓN EDUCACIONAL RAKIDUAM



ESTA PAGINA ESTÁ INUTILIZADA
Nada que aparezca escrito en ella
tiene Valor. Art. 404 Inc. 3º del Código
Orgánico de Tribunales.-



ESTA PAGINA ESTÁ INUTILIZADA
Nada que aparezca escrito en ella
tiene Valor. Art. 404 Inc. 3º del Código
Orgánico de Tribunales.-

ES COPIA CONFORME CON SU MATRIZ
COQUIMBO,

07 MAR. 2019

